

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL EN LA SOCIEDAD CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (CANTUR, S.A.)

1.- ANTECEDENTES:

Cantur, S.A. es una sociedad mercantil pública dependiente del Gobierno de Cantabria, que además es su socio único, poseyendo el 100% de su capital social y tiene como objeto social promover el deporte de alta montaña y el turismo en Cantabria, especialmente en aquellas zonas en las que estas manifestaciones no existan o sean insuficientes. Cantur, S.A. es una empresa pública a través de la cual el Gobierno de Cantabria desarrolla, entre otros objetivos, su estrategia de promoción turística, la coordinación con los actores del sector turístico tanto públicos como privados, y el apoyo a la presencia del sector en eventos promocionales. CANTUR S.A. tiene encomendada la realización de acciones de promoción y fomento del Turismo de Cantabria, el fomento de la comercialización turística y los servicios de información tendentes a la consolidación de la imagen de Cantabria como destino turístico de calidad en el panorama nacional e internacional.

Dentro de Cantur, S.A. destacan recursos turísticos de gran relevancia e impacto a nivel regional, nacional e internacional como el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, los Campos de Golf del Abra del Pas y de Nestares, complejos hosteleros como el Hotel La Corza Blanca, el Refugio de Áliva, elementos singulares en entornos naturales como el Teleférico de Fuente Dé, la Estación de Esquí – Montaña de Alto Campoo o las instalaciones de la Estación de Peña Cabarga, y el Museo Marítimo, entre otros.

2.- NECESIDAD DE CONTRATACIÓN:

El pasado 1 de julio de 2015 entró en vigor la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo (LO1/2015), por la que se modifica el Código Penal (CP) y, en especial, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, al reforzar la necesidad de adecuar sus estructuras organizativas para la prevención de posibles actuaciones delictivas que puedan producirse en su ámbito de actuación.

Esta modificación se inició en el año 2003, con la reforma del Código Penal que permitía la adopción de consecuencias accesorias para "empresas, sociedades, fundaciones y asociaciones" que podían llegar a la clausura de sus establecimientos y locales hasta incluso su disolución. En virtud de la Ley Orgánica 5/2010 se acabó con la tradicional máxima penal latina "*societas delinquere non potes*" y de una manera abierta y clara se estableció una regulación específica de las penas que les podían imponer a las personas jurídicas, así como la graduación de su responsabilidad penal.

Con la LO 1/2015 se amplía la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La nueva regulación "*obliga*" a los responsables de las sociedades a adoptar unos programas de prevención de delitos específicos, con el objetivo de intentar evitar la responsabilidad penal de las personas jurídicas y las importantes sanciones penales que pueden imponérseles, así como

la propia responsabilidad civil societaria que podría reclamarse directamente a los responsables organizativos, en el caso de que la persona jurídica fuera condenada penalmente.

Aunque no exista una obligación legal de la realización de estos programas de prevención, ni de la ejecución de los mismos, así como la creación de órganos adecuados para su vigilancia y control, la no adopción de los mismos podrá motivar una más clara imputación penal para la persona jurídica y, desde luego, podrá dar lugar a las responsabilidades sociales correspondientes para los directivos y administradores de las personas jurídicas responsables de su adopción y regulación, en el caso de que la persona jurídica fuera declarada responsable penal de cualquier delito.

Artículo 31 bis

1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1.ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2.ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3.ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y

4.ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.ª del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de

administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.

5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.ª Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2.ª Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

3.ª Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4.ª Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5.ª Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6.ª Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

La exención de la responsabilidad penal de una persona jurídica pasa por la existencia de un sistema de gestión de compliance penal, o en palabras de la reforma, programa de prevención de delitos. Se pretende instaurar una nueva cultura en las empresas, a fin de que de forma proactiva eviten la comisión de delitos, así como la instauración de criterios de organización preventivos. La autorregulación y una nueva cultura corporativa respetuosa con las normas es la finalidad última de esta reforma, de ahí que se dé una relevancia incuestionable a los programas de prevención y detección de delitos.

Se requiere la adopción y ejecución eficaz de un sistema de gestión de compliance penal que contenga medidas de prevención y control idóneas para prevenir el delito de que se trate o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

El Art. 31 bis del CP establece que todas las personas jurídicas, sin excepción, podrán ser imputadas penalmente por los delitos cometidos en nombre o por cuenta de la misma y en su beneficio directo o indirecto en los siguientes supuestos:

i) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

ii) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en el apartado i), la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y

4ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2ª

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones (estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada), las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2ª del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración.

Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en el apartado ii), la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos

de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Los modelos de organización y gestión (sistema de gestión de compliance penal) a que se refieren la condición 1ª deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos;

2º establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos;

3º dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos;

4º impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención;

5º establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo; y

6º realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

2. OBJETO.

El objeto del contrato es la **implantación**, en Cantur, S.A. de un **Sistema de gestión de Compliance Penal (Fase 1)**, así como la **verificación del Sistema (Fase 2)**, teniendo en cuenta la actividad en la que se desarrolla su negocio y las instalaciones gestionadas por ésta.

Un *Sistema de Compliance Penal* consiste en un conjunto de normas y procedimientos de identificación de riesgos y de gestión de éstos mediante controles internos: gestión de tecnologías de la información y comunicación, canales de denuncia, protocolos de investigaciones internas y de reacción rápida ante indicios de delito, entre otras actuaciones.

Un *Sistema de Compliance Penal* es, en primer lugar, un modelo de gestión empresarial. Aunque el Código Penal permite la exención de la responsabilidad de la persona jurídica, en caso de optar por un modelo de tales características, su objetivo principal es prevenir y detectar posibles riesgos penales

Los requisitos fundamentales de los Sistemas de *Compliance Penal* son:

1. El establecimiento de un sistema de organización y gestión que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos.

2. La **creación de un órgano** con poderes autónomos de iniciativa y control para la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado.
3. La identificación –**mapa de riesgos delictuales**- de las actividades de la empresa en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
4. La implantación de **protocolos** o procedimientos que concreten el proceso de **formación de la voluntad de la persona jurídica**, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
5. La puesta en funcionamiento de **modelos de gestión de los recursos financieros adecuados** para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
6. La obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención – **canales de denuncias**
7. El **establecimiento de un sistema disciplinario** que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
8. Y la **verificación periódica del sistema y de su eventual modificación** cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

3. SUJECCIÓN A LAS INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE CANTUR, S.A.

La ejecución de los trabajos estarán sujetos a las instrucciones y guías que el Director General de Cantur, S.A. o, en su caso, el Director/es del Contrato que éste designe, curse/n al adjudicatario y que serán de obligado cumplimiento por el mismo.

4. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS

Corresponde al Director General de Cantur, S.A. o, en su caso, el Director del Contrato que éste designe, realizar las actuaciones necesarias para la coordinación, verificación, revisión y recepción del servicio contratado.

El Director General de Cantur, S.A. o, en su caso, el Director del Contrato que éste designe, podrá/n entre otras:

- a) Supervisar la ejecución del Compliance Penal, en cualquier momento, en las dependencias de la Empresa adjudicataria, asimismo se podrá personar en las dependencias de la Empresa cuyo Compliance es objeto de implantación o verificación cuando estime conveniente,

examinar los papeles de trabajo del adjudicatario y cuanta documentación soporte considere necesaria, así como requerir al adjudicatario las aclaraciones que estime pertinentes.

b) Supervisar el contenido de los programas de trabajo que aporte el adjudicatario.

c) Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del contrato que permita tener información permanente y actualizada del grado de ejecución de los trabajos, así como de los resultados que se van obteniendo.

d) Exigir al adjudicatario la asignación de medios y organización necesarios para la prestación del servicio en cada una de sus fases.

e) Supervisar a los equipos de trabajo que constituya el adjudicatario.

f) Exigir la realización de acciones adicionales a las inicialmente previstas cuando se considere necesario para lograr los objetivos del contrato y, requerir al adjudicatario, para que modifique o complemente los trabajos realizados cuando considere que los mismos no se están realizando con la calidad o el alcance necesarios para permitir el cumplimiento de los objetivos.

g) Actuar de interlocutores entre el adjudicatario y la Empresa cuyo Compliance se implanta. Sin perjuicio de la documentación exigida por el procedimiento de contratación administrativa, recibir los documentos que constituyen el objeto del contrato.

5. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

5.1 Aspectos generales a considerar

Los trabajos se realizarán de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional aplicable y de acuerdo con el programa de trabajo establecido al efecto, realizando el adjudicatario las actuaciones precisas para satisfacer los objetivos del contrato, teniendo en cuenta las normas ISO 19600 y 37001 y la norma UNE 19601, de tal forma que el Sistema de gestión de *Compliance* Penal sea susceptible de ser certificado según los estándares nacionales e internacionales.

Si en el desarrollo de los trabajos, el equipo actuante detectase indicios de actuaciones constitutivas de manifiestas responsabilidades contables y/o penales, pondrá los hechos en conocimiento del Director General de Cantur, S.A, o en su caso del Consejo de Administración.

En ningún caso será admisible como causa que imposibilite la ejecución de los trabajos la alegación por el contratista de la insuficiencia de información o desconocimiento.

El adjudicatario estará obligado a informar al Director General de Cantur, S.A., o en su caso al Consejo de Administración de Cantur, S.A., sobre cualquier conflicto de intereses que pueda surgir durante la realización de los controles objeto del presente contrato.

Es responsabilidad del adjudicatario mantener permanentemente informado al Director General de Cantur, S.A. del desarrollo de los trabajos, de cualquier impedimento que surja en la realización de los trabajos tan pronto la conozca y de cualquier cambio sustancial que se

produzca en cualquiera de las fases de planificación, desarrollo del trabajo y elaboración de los documentos requeridos.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, así como observando fielmente las instrucciones que, en su caso, establezca el Director General de Cantur, S.A. o el Director del Contrato que éste designe.

5.2 Equipo de trabajo y personal

El adjudicatario aportará personal cualificado para realizar el trabajo bajo la responsabilidad de un Director del Trabajo, quien será directamente el interlocutor con el Director General de Cantur, S.A. o el Director del Contrato que éste designe, que podrá/n solicitar su cambio, en caso que lo estime/n oportuno, siendo de obligado cumplimiento por el contratista.

El adjudicatario deberá disponer de los recursos humanos y materiales suficientes, adaptados al volumen de las actividades a desarrollar y a los plazos de ejecución de dichos trabajos. Cada uno de los miembros del equipo designado para ejecutar el objeto del contrato deberá contar con la titulación de Grado en Derecho o equivalente, debiendo dicho equipo observar los siguientes requisitos:

- 1.- Un mínimo de tres personas con la titulación de Grado en Derecho o equivalente.
- 2.- Dos de sus miembros, uno de ellos el Director del Trabajo, deberán ser especialistas en Derecho Penal o en Compliance Penal, con al menos 5 años de experiencia en la materia.
- 3.- Cada uno de los miembros del equipo de trabajo deberá haber participado, al menos, en dos trabajos de *Compliance* Penal, objeto del contrato.

El equipo de trabajo deberá contar, como mínimo, con la siguiente estructura, sin perjuicio de que formen parte del mismo otras personas que coadyuven en la realización del trabajo:

- Director del trabajo, preferentemente con categoría de socio de la adjudicataria.
- Jefe de Equipo o análogo.
- Ayudantes técnicos.

El equipo de trabajo, según oferta presentada por el adjudicatario, no podrá ser modificado sin el consentimiento del órgano de contratación, previo informe favorable del Director General de Cantur, S.A. En caso de inobservancia de esta condición podrá resolverse unilateralmente el contrato.

El adjudicatario deberá de presentar un Acta de Trabajo firmada por todos los miembros del equipo que hayan efectuado el trabajo.

5.3 Inicio y desarrollo del trabajo

I. Con carácter previo a la ejecución material de los trabajos, el adjudicatario deberá presentar un **Memorándum de Planificación**, cuya estructura y contenido deberá adaptarse a la que se detalla en el Anexo I de este pliego. Dicho Memorándum de Planificación deberá contener, entre otros, el programa de trabajo comprensivo de las actuaciones a desarrollar.

El trabajo se realizará bajo la supervisión y control del Director General de Cantur, S.A. o Director del Contrato que éste designe, debiendo el adjudicatario poner a disposición de éste/os, los papeles de trabajo en cualquier momento durante la realización de los trabajos.

El Director General de Cantur, S.A., o Director del Contrato que éste designe, podrá/n requerir la modificación del **Memorándum de Planificación** y el programa de trabajo que elabore el adjudicatario en todo aquello que considere necesario, a fin de adaptar el contenido del trabajo a los requerimientos que son exigibles en este tipo de trabajos, así como a la normativa vigente en la materia, solicitando al adjudicatario las aclaraciones que se estimen oportunas y, en su caso, la ampliación de las actuaciones que se consideren.

La redacción definitiva del **Memorándum de Planificación** y por ende de todos los documentos en el que se recoja la Planificación y el programa de trabajo aplicable, será firmada por el Director del Trabajo de la adjudicataria, y entregados al Director General de Cantur, S.A., para su visto bueno.

La documentación a solicitar a las instalaciones enumeradas en el Anexo II será realizada por escrito, debiéndose reiterar también por el mismo medio, una vez finalizado el plazo inicial de tiempo concedido, en caso de que no se haya satisfecho total o parcialmente. En caso de que la instalación no atienda debidamente a la petición y pueda suponer un retraso o demora en el cumplimiento de los plazos del contrato, deberá ponerlo en conocimiento del Director General de Cantur, S.A. mediante escrito.

El adjudicatario mantendrá informado al Director General de Cantur, S.A. o en su caso al Director del Contrato que éste designe, del desarrollo de los trabajos, a cuyo efecto podrán realizarse cuantas reuniones periódicas sean necesarias, en las dependencias de las instalaciones enumeradas en el Anexo II entre los responsables de las instalaciones, el Director del Contrato y los de la empresa adjudicataria, pudiendo exigir la asistencia a la misma al Director de los Trabajos. En estas reuniones se efectuará un detallado seguimiento de los trabajos, verificándose la adecuación de los mismos al calendario de trabajo.

II. En la realización de los procedimientos de trabajo, por parte de la entidad adjudicataria, procede detallar algunos aspectos que obligatoriamente deben ser de aplicación:

- a) - El adjudicatario deberá realizar las visitas de control que sean necesarias a las instalaciones enumeradas en el Anexo II, como mínimo tres veces, en las que se efectuarán las actuaciones que se hayan establecido en los programas de trabajo, salvo que de común acuerdo con Cantur, S.A. se establezca para alguna de las instalaciones una periodicidad menor, dependiendo de la necesidad de las mismas. Asimismo, deberá realizar las visitas a las dependencias de las Oficinas Centrales de Cantur, S.A. que sean necesarias, no considerándose en este caso como una instalación

más, al objeto de obtener la documentación y las aclaraciones precisas para el desarrollo de su trabajo.

- b) - El adjudicatario deberá mantener actualizados los datos necesarios para efectuar el seguimiento de los mismos del tal forma que permita tener información permanente y periódica del grado de ejecución de los trabajos, de acuerdo con las instrucciones que a tal fin le transmita el Director General de Cantur, S.A. o el Director del Contrato que éste designe.

5.4 Fases y entregables

Primera fase. Diagnóstico e implementación.

Esta fase, que tendrá una duración máxima de **SEIS (6) MESES**, a contar desde la fecha de formalización del contrato tiene por objeto **implementar**, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Código Penal, y las normas UNE 19601, ISO 19600 y 37001, y cualesquiera otra en la materia, un **Sistema de Gestión de Compliance Penal**, ya expuestos sintéticamente en los antecedentes de este Pliego. Se exigirá en esta fase, entre otras actuaciones:

1. La **identificación de los Riesgos Penales de Cantur, S.A.**, y su respectivo análisis con relación a la situación actual, estructura organizativa, líneas de actividad, sistemas de control, procedimientos y políticas existentes.
2. **Priorización de los riesgos penales inherentes y residuales**, según su clasificación efectuada con base en la evaluación de impacto y probabilidad, seleccionando aquellos riesgos más significativos.
3. **Revisión de los sistemas de control** establecidos en la Empresa que actúan como acciones mitigadoras del riesgo, con el fin de identificar aquellas medidas susceptibles de mejora o bien añadir otras que ayuden a paliar mejor las consecuencias de los riesgos penales más críticos.
4. **Elaboración de un Informe Diagnóstico** de la situación actual respecto al sistema de prevención de riesgos penales y elaboración de un plan de acción que incluya acciones, plazos, responsables, criticidad, etc.
5. **Implementación de los mecanismos de control** necesarios en relación con los riesgos penales que, entre otras actuaciones, incluye:
 - Revisión, actualización y mejora del **Código Ético**, con un desarrollo completo e integral, que incluya entre otros, los aspectos relativos al cumplimiento normativo, fraude, relaciones con terceros, etc.
 - Diseño, propuesta y revisión del **Canal de Denuncias** (instrumentos, procedimientos, instrucciones, etc.) para la comunicación de posibles irregularidades o denuncia de actuaciones, en aras a anticipar, anular y/o minimizar el riesgo.
 - Revisión del **sistema disciplinario interno**.

- La definición de **las funciones** principales y de la estructura de reporting, así como de la figura del **Responsable de Cumplimiento Penal**, o cualquier otro órgano de control que ejerciera dichas funciones.

- El diseño y desarrollo de un **Programa o Manual o Plan de Prevención Penal de Delitos (Compliance Penal)**. A cuyos efectos deberán considerarse las diferentes fases:
 1. Conocimiento de la situación actual.
 - a. Identificación de los procesos de negocio, procedimientos y controles.
 - b. Análisis de riesgos: Confección de un Mapa de Riesgos.
 - c. Programa para el establecimiento del sistema de gestión de *compliance* penal.

 2. Documentación de procedimientos y diseño de controles.
 - a. Documentación de los procedimientos y los controles.
 - b. Documentación de las políticas de la empresa.
 - c. Diseño de los controles que mitiguen los riesgos detectados.
 - d. Diseño de los sistemas de supervisión de los controles.
 - e. Elaboración de un Plan de Comunicación y de Formación.

 3. Ejecución y evaluación del programa
 - a. Implantación y puesta en marcha del programa de realización de controles.
 - b. Evaluación del funcionamiento del programa.
 - c. Establecimiento de indicadores de medidas.

 4. Supervisión y seguimiento periódico
 - a. Realización de controles periódicos.
 - b. Fijación de la periodicidad con la que deben llevarse a cabo las revisiones de cada cuestión en cada área.
 - c. Protocolos para proceder a la actualización de los controles existentes.

 5. Introducción de mejoras al Sistema de gestión de Compliance Penal.

 6. Plan de Formación para los administradores, directivos y empleados de la sociedad, adecuados a cada rama de actividad. Entre otros, impartir los cursos, preparar la documentación de trabajo de los mismos y emisión de certificados de asistencia y contenido.

 7. El señalamiento de cualesquiera otros procedimientos y controles necesarios para atenuar o eliminar la eventual responsabilidad penal de la sociedad y sus administradores.

Segunda fase. Verificación del Sistema.

Durante el plazo de **DOCE (12) MESES** desde la finalización de la primera fase, se realizará la **verificación del Sistema implantado**, procediéndose a su modificación, en todo caso, cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan

cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Se pretende que el sistema de *Compliance* implantado derive hacia un completo Sistema de Gestión del Cumplimiento persiguiendo la mejora continua mediante la definición de objetivos, la revisión de los procesos de apreciación y tratamiento de riesgos penales y las auditorías periódicas de verificación.

En esta segunda fase ha de procederse a la supervisión, seguimiento y actualización del Sistema implantado, realizando controles periódicos, que como mínimo guardarán la periodicidad establecida en el Programa/Manual/Plan de Prevención Penal de Delitos (*Compliance* Penal) redactado en la primera fase. La empresa adjudicataria deberá invertir como mínimo siete (7) horas mensuales en este periodo de seguimiento, sin que se compute en esta bolsa de horas el tiempo requerido para la expedición del Informe de Experto. También se seguirán los protocolos de actualización de los controles existentes en caso de que sea necesario.

Entregables en ambas fases.

Se enuncian a continuación los entregables correspondientes a cada fase:

- **Primera fase:**

Se deberá entregar **un documento**, donde se recoja la ejecución y conclusiones de cada una de las actuaciones recogidas en el punto 5.4 referidos a la fase 1. Destacando los siguientes puntos:

- 1.- **Mapa de riesgos y propuesta de mejoras. Plan de Acción.** Este documento ha de describir los resultados del trabajo de identificación de riesgos y evaluación de controles realizado, junto con el Plan de Acción que incluye las recomendaciones de mejora propuestas a la Dirección.
- 2.- **Diseño o Revisión, actualización y mejora del Código Ético y del Canal de Denuncias.**
- 3.- **Programa o Manual o Plan de Prevención y Vigilancia de Delitos (*Compliance* Penal).** El programa de prevención de delitos contendrá el detalle de los controles y medidas adoptadas por la Empresa para mitigar los riesgos de comisión de delitos, y los procedimientos de actualización y mejora continua de este sistema, para garantizar su vigencia.
- 4.- **Plan de comunicación y difusión del programa de *Compliance* Penal.** Describirá los planes de comunicación y difusión del programa de prevención de delitos entre los empleados y colaboradores de la Empresa.
- 5.- **Manual de Funciones del Responsable de Cumplimiento Penal u órgano de control.**
- 6.- **Certificados del Plan de Formación.**

7.- **Informe de certificación de la implementación.** Informe de certificación del programa de *Compliance* Penal, verificando la efectiva implementación del programa de prevención de delitos por parte de la Empresa.

- **Segunda fase:**

Se deberá entregar un **documento** donde se recoja la **ejecución y conclusiones** referidas a la fase 2. Incluirá un **informe de experto** que dictamine la adecuación y efectividad de los controles establecidos en el Sistema de Gestión definido en la Primera Fase, incluyendo las mejoras y actualización de los textos, procedimientos y su práctica, siendo susceptible de ser presentado en juicio.

6. DOCUMENTACIÓN Y PAPELES DE TRABAJO

Las conclusiones deberán estar fundamentadas en la documentación soporte y en los papeles de trabajo obtenidos como consecuencia de la ejecución material del control realizado, que contengan evidencia suficiente, pertinente y válida, obtenida de la aplicación y evaluación de las pruebas que se hayan realizado para obtener una base de juicio razonable.

Los papeles de trabajo deberán contener:

- Los objetivos, el alcance y resultado de cada una de las pruebas realizadas, definidas en el programa de trabajo, ajustándose a la normativa de aplicación.
- Las fuentes utilizadas, bases de datos, estimaciones y demás herramientas para elevar a cabo dichas pruebas.
- Las conclusiones obtenidas de cada una de las pruebas realizadas y un resumen a nivel de objetivos.
- Referencia, firma y fecha de realización del papel de trabajo.
- Los papeles de trabajo deberán elaborarse lo suficientemente detallados y claros para permitir su adecuada comprensión.

Estarán a disposición de la Dirección General de Cantur, S.A. el archivo completo y detallado del trabajo efectuado, incluyendo los papeles de trabajo debidamente cumplimentados y resto de documentación e información soporte de las conclusiones alcanzadas, así como cualquier tipo de evidencia que soporte el informe emitido.

A tal fin, el adjudicatario estará obligado a facilitar en todo momento el acceso a nivel de consulta, de extracción, y de copia de documentos que sea precisa y, en su caso, a través de las aplicaciones informáticas que el adjudicatario pueda habilitar a la Dirección General de Cantur, S.A.

Los papeles de trabajo se custodiarán y conservarán por la empresa adjudicataria no debiendo destruirse durante un periodo mínimo de cinco años tras la finalización del contrato. En caso

de que la entidad se disuelva o no tenga establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los papeles de trabajo o copia rubricada y sellada por la firma auditora, se entregarán y custodiarán en la Dirección General de Cantur, S.A.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución del contrato será de **DIECIOCHO (18) MESES**, desde que se formalice el contrato de adjudicación, y se compone de los siguientes plazos parciales:

FASE 1: 6 meses a contar desde la Fecha de formalización del contrato.

Dentro de esta Fase 1, la Entrega de Memorandum: 1 mes a contar desde la Fecha de formalización del contrato.

FASE 2: 12 meses a contar desde la Finalización de la FASE 1.

El contrato se entenderá cumplido cuando el contratista haya presentado toda la documentación y, haya realizado, en las condiciones establecidas y a satisfacción de la Empresa la totalidad del objeto contractual.

En Santander a 28 de Abril de 2017.

LA DIRECTORA JURÍDICA DE CANTUR, S.A.



Doña Carolina Arnejo Portilla

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DE LA PLANIFICACIÓN

- a. Indicación precisa de los objetivos del trabajo y el alcance.
- b. Descripción de las principales características de Cantur, S.A. a la que se le implanta y verifica el *Sistema de Compliance Penal*, normativa aplicable, organigrama estructural, control interno, procedimientos, etc...
- c. Identificación de los niveles de importancia relativa que se van a tomar en consideración en la implantación y verificación del *Sistema de Compliance Penal*, así como su justificación.
- d. Determinación de las áreas de riesgo y contenidos significativos del *Sistema de Compliance Penal* con mención de las posibles deficiencias, problemas o irregularidades que puedan afectar al desarrollo del trabajo.
- e. Programas de trabajo para cada área, en los que se detallen los procedimientos a realizar y el sistema de determinación y selección de los mismos.
- f. Equipo de trabajo y distribución de tareas, incluyendo la previsión de tiempos necesaria para ejecutar las dos fases del contrato. Cronograma.

ANEXO II

Cantur, S.A. es titular y/o gestiona las siguientes instalaciones:

- Parque de la Naturaleza de Cabárceno.
- Estación de Esquí-Montaña de Alto Campoo.
- Teleférico de Fuente Dé.
- Campos de Golf de Nestares y Abra del Pas.
- Hotel La Corza Blanca.
- Hotel Áliva.
- Casona de Carmona.
- Oficinas de Turismo en Santander, Torrelavega, Unquera, Santillana del Mar, Laredo, Castro-Urdiales, Aeropuerto de Santander, Parque de Cabárceno, Estación de Autobuses de Santander, Estación Marítima Santander.
- Museo Marítimo del Cantábrico.
- Peñacabarga.
- Oficinas Centrales.
- Almacén Central en el Polígono de Raos.
- Restaurante Fontibre.